

SAX

BOLILLA VII

NOMBRE, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL

- 1) NOMBRE DE LAS PERSONAS
(HUMANAS, LAS JURÍDICAS REGULADO
APARTE, EN ART. 151)**

**ESTABA REGULADO EN LEY 18.248 DEL AÑO
1.969**

**CCYCN LO INCORPORA AL LIBRO PRIMERO
EN CAPITULO 4 LIBRO PRIMERO, ARTS. 62
A 72**

ES UN DERECHO Y UN DEBER (ART. 62)

**SE DIFERENCIA PRENOMBRE O NOMBRE
DE PILA DE APELLIDO (EL PRIMERO ES
DESIGNACIÓN FAMILIAR, EL SEGUNDO
SOCIAL)**

5

A) RESPECTO DEL PRENOMBRE:

+ CORRESPONDE ELEGIRLO A LOS PADRES O A QUIENES AUTORICEN, O A FALTA DE ELLO POR LOS GUARDADORES, EL MINISTERIO PÚBLICO O EL FUNCIONARIO DEL REGISTRO CIVIL

+ NO PUEDEN SER MAS DE TRES

+ NO APELLIDOS COMO NOMBRES

+ NO PRIMEROS NOMBRES IGUALES A LOS DE HERMANOS VIVOS

+ NO EXTRAVAGANTES

+ PUEDEN SER NOMBRE ABORÍGENES O DERIVADOS DE VOCES ABORÍGENES AUTÓCTONOS O LATINOAMERICANOS

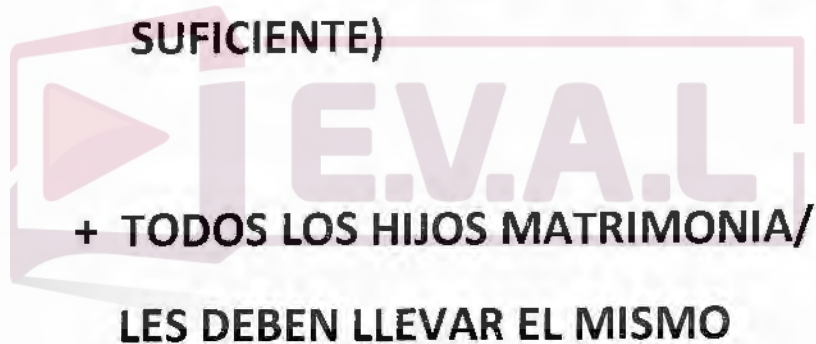
B) RESPECTO DEL APELLIDO

+ HIJO MATRIMONIAL LLEVA APELLIDO

**DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES (AN/
TES ERA EL DEL PADRE)**

+ SI NO HAY ACUERDO, SORTEO

**+ SE PUEDE ARMAR APELLIDO
COMPUESTO (INCLUSO A PEDIDO
DEL HIJO CON EDAD Y MADUREZ
SUFICIENTE)**

**+ TODOS LOS HIJOS MATRIMONIA/
LES DEBEN LLEVAR EL MISMO**

+ HIJO EXTRAMATRIMONIAL:

- UN SOLO PROGENITOR, LLEVA EL DE ÉL**
- SI HAY RECONOCIMIENTO POSTERIOR, PADRES ACUERDAN**
- SI NO LO HAY, DECIDE JUEZ**

+ HIJO SIN FILIACION CONOCIDA:

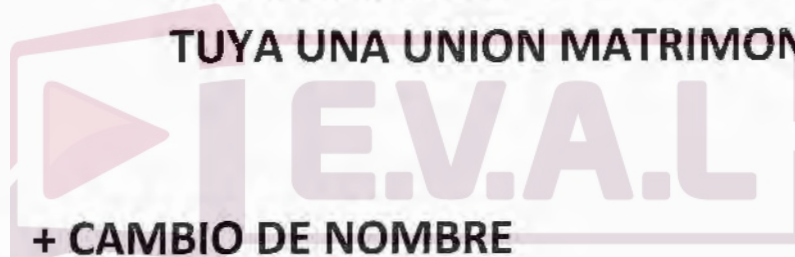
- SE INSCRIBE POR OFICIAL DEL REGISTRO CON APELLIDO COMUN SALVO QUE ESTE USANDO OTRO
- SI ES MAYOR DE EDAD, PUEDE PEDIR INSCRIPCIÓN CON EL QUE ESTE USANDO

+ HIJO ADOPTIVO:

- SE RIGE POR ART. 626
- SI ES UNIPERSONAL, APELLIDO DEL ADOPTANTE
- SI ES CONJUNTA, EL DE LOS HIJOS MATRIMONIALES
- COMO EXCEPCIÓN, SE PUEDE AGREGAR COMO SEGUNDO APELLIDO EL DE ORIGEN
- SI ADOPTADO TIENE EDAD Y GRADO DE MADUREZ SUFICIENTE, SE REQUIERE SU OPINIÓN

+ APELLIDO MARITAL:

- ANTES, EL DEL MARIDO
- AHORA, CUALQUIERA, CON O SIN PREPOSICIÓN "DE"
- PERSONA DIVORCIADA O CON MATRIMONIO ANULADO DEBE DEJAR DE USAR APELLIDO CON/ YUGAL, SALVO QUE EL JUEZ LO AUTORICE
- CONYUGE VIUDO PUEDE SEGUIR USANDO APELLIDO MATRIMONIAL MIENTRAS NO SE CASE O CONSTI/ TUYA UNA UNION MATRIMONIAL



- COMO REGLA, INMUTABILIDAD
- COMO EXCEPCIÓN, CAMBIO
- DEBEN MEDIAR JUSTOS MOTI/ VOS E INTERVENCIÓN JUDICIAL
- SE CONSIDERAN JUSTOS MOTIVOS EL SEUDÓNIMO SI ES CONOCIDO, LA RAIGAMBRE CULTURAL O ÉTNI/ CA O RELIGIOSA, O LA AFECTACIÓN

**DE LA PERSONALIDAD POR CAU/
SA ACREDITADA**

- **EN CASOS DE CAMBIO DE SEXO POR RAZONES DE IDENTIDAD DE GÉNERO, NO HAY INTERVENCIÓN JUDICIAL, NI TAMPOCO CUANDO OPERA UN CASO DE SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA, APROPIACIÓN ILEGAL O ALTERACIÓN DE IDENTIDAD**
- **EL PROCESO JUDICIAL DEBE SER EL MAS ABREVIADO, CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. SE DEBE PUBLICAR PEDIDO EN UN DIARIO OFICIAL UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES. PUEDE HABER OPOSICIÓN. LA SENTENCIA ES OPONIBLE DESDE LA INSCRIPCIÓN Y SE DEBEN MODIFICAR DOCUMENTO, PARTIDA Y TITULOS**

+ ACCIONES DE PROTECCIÓN DEL NOMBRE

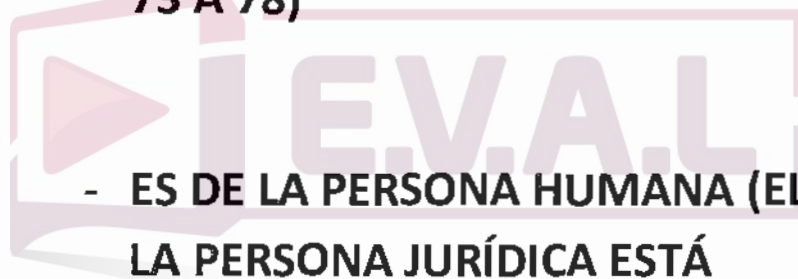
- SON TRES:
 - RECONOCIMIENTO (CUANDO SE NIEGA O DESCONOCE EL USO DEL NOMBRE)
 - IMPUGNACIÓN (CUANDO OTRO USA INDEBIDAMENTE EL NOMBRE PRO/PIO)
 - DEFENSA DEL BUEN NOMBRE: CUANDO EL NOMBRE ES ASIGNADO MALICIOSAMENTE A COSAS O PERSONAJES DE FANTASÍA SI CAUSA PERJUICIO MATERIAL O MORAL
 - SI HAY DAÑOS, SE PUEDE PEDIR RE/PARACIÓN, Y ADEMÁS PUBLICACION DE LA SENTENCIA
 - LA ACCION CORRESPONDE AL INTERESADO, A SUS DESCENDIENTES CONYUGE O CONVIVIENTE, Y A FALTA DE ELLOS A LOS ASCENDIENTES Y HERMANOS

+ PROTECCIÓN LEGAL DEL SEUDÓNIMO

- **GOZA TUTELA DEL NOMBRE CUANDO ES NOTORIO**

2) DOMICILIO

- **ANTESA REGULADO EN ARTS. 89 Y 90**
- **AHORA EN CAPITULO 5 DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO PRIMERO (ARTS. 73 A 78)**



- **ES DE LA PERSONA HUMANA (EL DE LA PERSONA JURÍDICA ESTÁ REGULADO EN ART. 152)**
- **ES ATRIBUTO DE UBICACIÓN ESPACIAL DE LA PERSONA**
- **ES LA “SEDE LEGAL” O “ASIENTO JURÍDICO” DE LA MISMA**

- LO CONFORMAN DOS ELEMENTOS:
 - EL "CORPUS" (ESTAR ALLÍ)
 - EL "ÁNIMUS" (LA INTENCIÓN DE PERMANENCIA, QUE LO DIFERENCIA DE LA RESIDENCIA Y LA HABITACIÓN)

- HAY DOS CATEGORÍAS:
 - GENERAL (PARA TODAS LAS RELACIONES JURÍDICAS GENERALES DE LA PERSONA)
 - ESPECIAL (PARA ALGUNAS DE ELLAS)

- EL GENERAL ADMITE DOS CLASES:
 - REAL (ART. 73)
 - LEGAL (ART. 74)

- REAL: ES EL DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA HABITUAL
 - SI TIENE ACTIVIDAD PROFESIONAL

9

**O ECONÓMICA, DONDE CUMPLE
LAS MISMAS**

- **LEGAL: ES DONDE LA LEY PRESUME,
SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRA,
QUE LA PERSONA SE ENCUENTRA PA/
RA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLI/
GACIONES Y EL EJERCICIO DE SUS
DERECHOS.**

NO ES VOLUNTARIO.

TIENEN DOMICILIO LEGAL:

- **LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN
EL LUGAR DONDE CUMPLEN SUS
FUNCIONES, NO SIENDO
MERAMENTE TEMPORALES**
- **LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO
DONDE LO PRESTEN**
- **LOS TRANSEÚNTES O AMBULANTES,
O QUIENES NO TIENEN DOMICILIO
CONOCIDO, EN EL LUGAR DE SU
RESIDENCIA ACTUAL O EN LA**

ÚLTIMA CONOCIDA (ART. 76)

- LOS INCAPACES, EN EL DE SUS REPRESENTANTES
- SE SUPRIME DOMICILIO LEGAL DE QUIENES TRABAJAN EN CASA DE OTROS, EL DEL DIFUNTO Y EL DOMICILIO DE ORIGEN

+ DOMICILIO ESPECIAL:

- EL CONTRACTUAL (ART. 75)
- NADA SE DICE DEL PROCESAL

+ CAMBIO DE DOMICILIO

- EL REAL ES MUTABLE, NO PUEDE CONDICIONARSE ELLO POR EL CONTRATO NI POR TESTAMENTO
- TIENE TUTELA DE INVIOLABILIDAD CONSTITUCIONAL (ART. 18)
- SE VERIFICA CON EL CAMBIO DE SUS DOS ELEMENTOS (CORPUS Y ANIMUS)

+ COMO EFECTO, DETERMINA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN LAS RELACIONES JURÍDICAS

3) EL ESTADO CIVIL

- EN ROMA, ERA TRIPLE:

*** STATUS CIVITATIS**

*** STATUS LIBERTATIS**

*** STATUS DE PATER FAMILIAE**

- HOY REFIERE SÓLO AL ESTADO DE FAMILIA, VALE DECIR A LA UBICACIÓN DE LA PERSONA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN "FAMILIA"

- ES EL ÚNICO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD CON CARÁCTER DUAL (PARA CADA SITUACION HAY UN CORRELATO)

- TIENE INCIDENCIA EN VARIOS AMBI/TOS JURÍDICOS (INHABILIDADES MATRIMONIALES, EXIMENTES PENALES, CAUSAL DE EXCUSACIÓN O RECUSACIÓN DE LOS JUECES, INCAPACIDAD DE DERECHO PARA CIERTOS ACTOS JURÍDICOS; ETC.)

- GENÉRICAMENTE ESTÁ VINCULADO A LAS ACCIONES DE RECONOCIMIENTO O EMPLAZAMIENTO FILIAL O DE EFICACIA MATRIMONIAL, PROPIAS DEL DERECHO DE FAMILIA

